



RESOLUCIÓN No. **0130 - 929** DE 2017  
( **26 MAY 2017** )

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, el Decretos 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA mediante Resolución No 0130 de fecha 26 de Enero de 2017, autorizó a la CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S identificada con el Nit N° 900.860.520-2, un Aprovechamiento Forestal Único de los árboles aislados de diferentes especies, ubicados en las áreas de servicio de la carretera nacional en jurisdicción de los Municipio de San Juan del Cesar y Distracción en el Departamento de La Guajira, representados en un volumen total de 50,67 M.

Que mediante oficio radicado en la Corporación el día 15 de Febrero de 2017 bajo el No ENT - 797, el doctor ROBERTO BARROS CORREA, en su condición de Gerente General de la Concesión Cesar – Guajira S.A.S, presento Recurso de Reposición contra la Resolución 0130 de 2017, en los siguientes términos:

**FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE:**

Que el Artículo Octavo de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; la planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Se destaca que de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el Recurso de Reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la Administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque.

Que es necesario señalar, que la finalidad esencial del Recurso de Reposición según lo establece el CPACA, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, confirme, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el Recurso de Reposición, el mismo Acto Administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el Artículo Décimo Primero de la Resolución N° 0130 fechada Enero 26 de 2017, que establece que procede Recurso de Reposición conforme a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, y como tal fue ejercido por la Empresa Concesión Vial Cesar-Guajira S.A.S. a través de su Representante Legal, dentro del término de ejecutoria del ya citado Acto Administrativo.

El procedimiento, oportunidad y requisitos para la imposición del recurso de la reposición se halla reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los Artículos 74 al 82, que en el caso específico del Recurso de Reposición indica lo siguiente:

929

.....Artículo 74. Recurso contra los Actos Administrativos. Por regla general, contra los Actos Administrativos procederán los siguientes recursos:

1. El de Reposición, ante quien expidió la Resolución, para que la aclare, modifique o revoque (.....)

Artículo 76. Oportunidad y Presentación. De los Recursos de Reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrían interponerse en cualquier tiempo.....”

A su vez, el Artículo 77 del Código enunciado señala en relación a los requisitos para la presentación de los recursos:

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal, si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación; igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad,
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Que así mismo, el artículo 56 en concordancia con lo establecido en el artículo 3 ibídem de la citada norma, preceptúa que el Recurso de Reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con fundamento en la *información de que disponga*.

De igual forma, el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los “intereses generales” y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, proporcionalidad, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Así mismos, en el Artículo Tercero de la Ley 1437 de 2011, establece que las actuaciones Administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción. Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones Administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

El precitado Artículo determina que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Además establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado (negrilla fuera de texto).

#### DEL CASO CONCRETO

Que el día 27 de Diciembre de 2016, ante ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira –Corpoguajira- la Concesión Vial Cesar-Guajira S.A.S. con consecutivo ENT-2321 radicó solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal en Bosque Natural al Proyecto “EJECUCIÓN DE OBRAS PARA REHABILITACIÓN VIAL E INTERVENCIÓN EN ÁREAS DE SERVICIO DE LA CARRETERA NACIONAL SAN

JUAN DEL CESAR – DISTRACCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”, momento para el cual se cumplieron todos los requisitos previos determinados en la normativa vigente.

En cumplimiento de sus funciones, y después de agotar todo el procedimiento respectivo del trámite, tal y como lo cita la Resolución N° 0130 del 26 de Enero de 2017, Corpoguajira AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE ÁRBOLES AISLADOS DE DIFERENTES ESPECIES PARA ACTIVIDADES DE REHABILITACIÓN VIAL E INTERVENCIÓN EN ÁREAS DE SERVICIOS DE LA CARRETERA NACIONAL EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SAN JUAN DEL CESAR Y DISTRACCIÓN – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES; posteriormente, el día 2 de Febrero de 2017, se surtió notificación personal del Acto Administrativo.

Analizado su contenido, se estableció que al interior de la Resolución N° 0130 DEL 26 DE ENERO DE 2017 “POR EL CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE ÁRBOLES AISLADOS DE DIFERENTES ESPECIES PARA ACTIVIDADES DE REHABILITACIÓN VIAL E INTERVENCIÓN EN ÁREAS DE SERVICIOS DE LA CARRETERA NACIONAL EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SAN JUAN DEL CESAR Y DISTRACCIÓN – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, existen algunos aspectos con los cuales no estamos de acuerdo y que básicamente se consolidan en los Artículos Primero, Cuarto, Quinto y Sexto, en los cuales se establecieron decisiones que a nuestro parecer podrían dificultar su cumplimiento, y en ocasión, no podrían parecer pertinentes con respecto a los impactos potenciales estimados a generar sobre el componente forestal con la ejecución de las obras ya citadas; así como también se establecieron unas compensación ambientales que a nuestro parecer, no se ajustan a nuestro Proyecto, ni son acordes al tipo de impacto a generarse en su etapa ejecutoria. En este orden de ideas, mediante el presente Recurso de Reposición, se hacen las siguientes:

#### PETICIONES

Se solicita lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO.** MODIFICAR.

**ARTÍCULO CUARTO.** MODIFICAR EL ARTÍCULO CUARTO Y LOS INCISOS b, c y e.

**ARTÍCULO QUINTO.** MODIFICAR EL INCISO b, y ACLARAR EL INCISO d.

**ARTÍCULO SEXTO.** MODIFICAR EL INCISO b.

#### FUNDAMENTOS DE LAS PETICIONES

**ARTÍCULO PRIMERO.** *Autorizar a la CONCESIÓN CESAR-GUAJIRA S.A.S. identificada con Nit 900.860.520-2, para realizar el aprovechamiento forestal único de los árboles aislados de diferentes especies relacionados en la parte motiva del presente Acto Administrativo, ubicados en las áreas de servicio de la carretera nacional en Jurisdicción de los Municipios de San Juan del Cesar y Distracción en el Departamento de La Guajira, representadas en un volumen de 50,67 M<sup>3</sup>.*

**ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR**

#### FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Conforme al Contrato de Concesión Vial N° 006 del 30 de Junio de 2015 y el Anexo Técnico (adjuntos a la solicitud del permiso), el tramo vial de interés pertenece a las Unidades Funcionales N°4 y 5, y el detalle para su intervención, es el siguiente:

Unidad Funcional Integral (UFI)	Subsector	Origen (nombre, abscisa)	Destino (nombre, abscisa)	Longitud aproximada origen-destino (1)	Intervención prevista
UFI 4	2	Badillo	San Juan del Cesar	14.0	Rehabilitación

929



UFI 5	1	tramo 8004A PR38+549 El Molino Tramo 4902 PR31+364	Tramo 8004A PR52+530 Buenavista Tramo 4902 PR75+0234	39.9	Rehabilitación
-------	---	--	--	------	----------------

Fuente: Concesión Vial Cesar-Guajira, 2017.

Así mismo, al interior del Documento Técnico-Ambiental-Forestal de Soporte a la solicitud del Permiso de Aprovechamiento Forestal, se destaca que la necesidad sobre la obtención del permiso que en su momento fue solicitado, se fundamentó en la estimación y diseños de obras para la rehabilitación y mantenimiento vial en área correspondientes al derecho de vía definidos en el inventario de la red vial nacional entregado de manera oficial al Concesionario Vial, y la intervención de áreas de servicios concentradas en la zona donde se ubica la estación de recaudo o peaje San Juan.

En términos de Ley, los Contratos de Concesión Vial deben consignar con claridad los tipos de intervención que incorporan dentro de sus alcances técnicos, que para nuestro caso corresponde a: la *Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento y Reversión del Sistema Vial para la Conexión de los Departamentos del Cesar y La Guajira.*

Es claro entonces que para según dicho Contrato, el tipo de Intervención vial corresponde a una Rehabilitación y en lo que respecta las áreas de servicios (obras en la estación de recaudo) corresponden a una intervención básicamente. De ello se deduce que de las actividades o intervenciones viales a llevarse a cabo, las únicas que corresponderían al Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, serían las de intervención en las áreas de servicio, pues las obras proyectadas corresponden a la construcción de un carril de báscula y otras obras menores, destacando así que para este caso se presentará un cambio en el uso del suelo que en la actualidad tiene la cobertura vegetal inventariada, para ampliar el área en la estación de recaudo; el restante de obras, destinadas a ejecutarse en sectores correspondientes al derecho de vía, corresponderían a un aprovechamiento forestal de árboles aislados, en sectores que ya tienen uso público en el sector de la infraestructura vial.

En este orden de ideas, se deduce que al estar definido en el ARTÍCULO PRIMERO, lo siguiente: *Autorizar a la CONCESIÓN CESAR-GUAJIRA S.A.S. identificada con Nit 900.860.520-2, para realizar el aprovechamiento forestal único de los árboles aislados de diferentes especies relacionados en la parte motiva del presente Acto Administrativo, ubicados en las áreas de servicio de la carretera nacional en Jurisdicción de los Municipios de San Juan del Cesar y Distracción en el Departamento de La Guajira, representadas en un volumen de 50,67 M<sup>3</sup>, pareciera que el permiso autorizado no incluyera las actividades de Rehabilitación Vial consignados en las justificaciones técnicas dadas al interior del estudio forestal radicado.*

Adicionalmente se destaca que teniendo en cuenta la discriminación y sumatoria de los volúmenes y/o masa forestal calculados con respecto a los individuos forestales a ser intervenidos, el volumen estimado sería de 45.69 M<sup>3</sup> y no 50,67 M<sup>3</sup> (ver cuadro siguiente).

Sitio identificado para hacer el aprovechamiento forestal	Área (en Has)	Cantidad de especies inventariadas, estimadas a ser aprovechamiento	Estimación de Volumen de masa forestal susceptible de aprovechamiento (en M <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Carril de báscula	2	290	33.2	Único
Glorieta San Juan del Cesar- área 1		33	4.28	
Glorieta San Juan del Cesar- área 2		41	4.68	De Árboles Aislados
Glorieta San Juan del Cesar- área 3		28	2.75	
Postes SOS		5	0.78	
<b>TOTAL</b>		<b>397</b>	<b>45.69</b>	

## PETICIÓN

MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO, en el sentido de adicionarle los importantes aspectos sub-rayados a continuación:

*Autorizar a la CONCESIÓN CESAR-GUAJIRA S.A.S. identificada con Nit 900.860.520-2, para realizar el aprovechamiento forestal único para las obras relacionadas con las intervenciones en las áreas de servicios y carril de báscula en la estación de recaudo (peaje San Juan) y realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en el derecho de vía para las obras relacionadas con Postes SOS, Pasos Peatonales y la Glorieta San Juan del Cesar, dentro de las actividades de Rehabilitación Vial, incluyendo las diferentes especies relacionados en la parte motiva del presente Acto Administrativo, ubicados en la carretera nacional en Jurisdicción de los Municipios de San Juan del Cesar y Distracción en el Departamento de La Guajira, representadas en un volumen de 45,69 M<sup>3</sup>.*

Con esta petición, nos amparamos en el **principio de eficacia y eficiencia**.

**MODIFICAR ARTICULO TERCERO.** El término de la presente autorización es de Un (01) año, contado a partir de la ejecutoria de esta Resolución, el cual puede ser prorrogado si las condiciones lo ameritan, previa solicitud con Treinta (30) días de anticipación al vencimiento del mismo.

## PETICION.

Se solicita modificar el término o vigencia del permiso concedido de Un (01) año a Dos (02) años.

**ARTÍCULO CUARTO. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN,** la CONCESIÓN VIAL CESAR-GUAJIRA S.A.S. por el permiso de Aprovechamiento Forestal autorizado, deberá realizar una reforestación en términos de área, el cual establecerá una restauración activa y pasiva en 12,65 Has, las cuales deberá seleccionar en área de influencia del proyecto, protegerlas con cercas de alambre púa mínimo cuatro (4) hilos, hacerle control fitosanitario por un periodo de Tres (3) años. Las especies exigidas en la restauración activa y pasiva del área indicada, deben ser nativas, presentar alturas mínimas que oscilen entre 0,30 y 0,40 metros y en buen estado fitosanitario. La densidad de plántulas por hectárea deber ser de 625 plantas.

**MODIFICAR EL ARTÍCULO CUARTO Y LOS INCISOS b, c y e.**

**MODIFICAR EL INCISO b-ARTICULO CUARTO.** Densidad de siembra y especies a sembrar deben ser especies nativas incluidas las vedadas o sensibles.

**MODIFICAR EL INCISO c- ARTICULO CUARTO.** Mantenimiento mínimo de tres (3) años.

**MODIFICAR EL INCISO e- ARTICULO CUARTO.** Cronograma de actividades de siembra y mantenimiento de la plantación para un periodo de tres (3) años.

## FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Con respecto a las medidas de compensación impuestas por la Entidad, la Concesión Vial Cesar-Guajira S.A.S. está de acuerdo con que todo proyecto que genere impactos, deber estar sujeto a la imposición de compensaciones ambientales y/o forestales (según sea el caso) que en parte, abone al ambiente parte de la influencia que generará la construcción y operación de un proyecto específico; no obstante en ningún momento estamos desconociendo que CORPOGUAJIRA, como autoridad ambiental, goza de especiales competencias para imponer las medidas que considere necesarias con el fin de garantizar una compensación cuando se han generado impactos ambientales con ocasión de la ejecución de una obra o proyecto determinado, y que éstas, están a discreción de la Autoridad Ambiental, destacando que dichas facultades se derivan de la Ley (Artículo 5 numerales 14, 15, 16 y 18 de la Ley 99 de 1993) y la Constitución Nacional, así como con base en el manual de compensación por pérdida de biodiversidad del MADS, obligatorio

únicamente para los solicitantes de Licencia ambiental de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

No obstante lo anterior, estas decisiones poseen una reglamentación específica para su adopción, teniendo en cuenta que se trata de decisiones de la administración de orden discrecional, pero que, sin embargo, se encuentra regladas en el Artículo 44 de la ley 1437 de 2011, que establece que una decisión de carácter general o particular que sea discrecional debe estar adecuada a los fines de la norma que la autoriza y debe ser proporcional a los hechos que le sirven de causa.

Ahora bien, al interior del inventario forestal puesto a consideración de la Corporación una vez fue radicada la correspondiente solicitud de permiso de aprovechamiento forestal, se indicó que los aprovechamientos forestales estaban estimados para ejecutar las siguientes obras civiles: Cinco (5) Postes SOS (pasos de 100 m<sup>2</sup> de un solo costado, totalizado en 500 m<sup>2</sup>); Pasos Peatonales (3 PP de 150 m<sup>2</sup> de ambos lados, para un total de 900 m<sup>2</sup>); Área de Servicio (2,5 Ha), Peaje y Bascula de San Juan (2 Ha) y la Glorieta San Juan (Costado Derecho 0,25 Ha y Costado Izquierdo 0,17 Has, para un total de 0,42 Ha).

De lo anterior, el hecho de que por manejo interno de los sectores y/o áreas concesionada se hayan discriminados o enlistado las zonas como para un área de 5.06 Has, ello no significaba que el aprovechamiento forestal fuese a desarrollarse a tala rasa en dichas 5.06 Has, pues al interior del documentos así se explica, y una vez fue llevada a cabo la visita de campo, dicha información fue constatada, quedando claro que el aprovechamiento forestal único se implementaría para la ejecución de las obras relacionadas con la construcción del carril de báscula en la estación de recaudo o peaje San Juan, dejando claro que la intervención (aprovechamiento forestal único) se hará en 2 Has. Para el caso específico de las demás actividades u obras estimadas a ejecutarse con respecto a los Cinco (5) Postes SOS, los Tres (3) Pasos Peatonales, Área de Servicio en la estación de recaudo y en la Glorieta San Juan, las aprovechamientos se harán en árboles aislados, pues no se hará tala raza de las áreas calculadas para cada caso.

En este orden de ideas, queda claro entonces que posiblemente hubo una interpretación errónea por parte de la Entidad, toda vez que la compensación fue impuesta como si con la ejecución de las actividades de interés en las 5.06 Has, se fuesen a implementar aprovechamiento forestal único, no siendo la realidad. Ante ello, reconocemos que posiblemente en la manera como fueron discriminadas y presentadas las actividades a desarrollar y las áreas estimadas y/o disponibles para cada obra (teniendo en cuenta la descripción y detalle de la vía nacional que nos fue entregada por parte del Estado Colombiano), pudo incidir en la manera como la Entidad hizo el análisis y por ende el cálculo de las medidas compensatorias.

De todos modos, es importante que la Entidad tenga en cuenta que en las 2 has destinadas para la construcción del carril de báscula, en efecto se hará aprovechamiento forestal único, pues el uso forestal actual que tiene en suelo en dicha área, es de cobertura vegetal, y una vez se ejecuten las obras diseñadas, entonces se originará un cambio en el uso del suelo, pues se trata de obras nuevas en un sector adyacente en la estación de recaudo San Juan, y que también corresponden al derecho de vía concesionada. Para el caso de las obras relacionadas con los Cinco (5) Postes SOS, los Tres (3) Pasos Peatonales, obras complementarias en el Área de Servicio de la estación de recaudo (obras menores) y en las obras en la Glorieta San Juan, corresponden a obras de Rehabilitación Vial, no siendo necesario un aprovechamiento forestal único, sino de árboles aislados.

La prueba de lo anterior, se consolida en el mismo Acto Administrativo a través del cual se otorgó el Permiso de Aprovechamiento Forestal, que dentro de sus conclusiones indica lo siguiente con respecto a los aprovechamientos forestales discriminados, así:

Sitio identificado para hacer el aprovechamiento forestal	Área (en Has)	Cantidad de especies inventariadas, estimadas a ser aprovechamiento	Estimación de Volumen de masa forestal susceptible de aprovechamiento (en M <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Carril de báscula	2	290	33.2	Único

Glorieta San Juan del Cesar- área 1	33	4.28	
Glorieta San Juan del Cesar- área 2	41	4.68	De Árboles Aislados
Glorieta San Juan del Cesar- área 3	28	2.75	
Postes SOS	5	0.78	
<b>TOTAL</b>	<b>397</b>	<b>45.69</b>	

Fuente: Resolución N° 0130 de 2017, Corpoguajira

Quedando claro entonces que la intervención en donde se hará aprovechamiento forestal único, serían las obras relacionadas con el carril de báscula en la estación de recaudo San Juan, y que las mismas corresponderían a un área de 2 Has, se entiende entonces que la compensación impuesta de 12.65 Has, la consideramos altamente desproporcional con respecto al impacto a generarse y al área a intervenir; por lo cual de manera respetuosa se sustenta la solicitud de modificación a dicha compensación impuesta, en el sentido de recalcular el establecimiento de la restauración activa y pasiva en 12,65 Has, así como también se solicita analizarla posibilidad de reducir el periodo para el mantenimiento de los individuos forestales a ser sembrados.

Finalmente, con respecto a la sustentación de ésta modificación, se suma a la incorporación al Acto Administrativo que resuelva el Recurso, de las directrices o indicaciones sobre la posibilidad de que la Concesión Vial Cesar-Guajira S.A.S. ante Corpoguajira, presente propuesta y concerte sobre el o los sitios para llevar a cabo la compensación que finalmente sea ajustada, pues al interior de la Resolución N° 0130 de 2017, no quedó implícito el sitio para realizar la compensación forestal.

Conforme al inciso b, dentro de las especies a sembrar, incluyen vedadas y sensibles, lo que a nuestro parecer no resultaría lógico, en el sentido de que en las intervenciones forestales estimadas dentro del inventario forestal desarrollado y puesto a consideración de la Entidad, no se incluyen este tipo de especies, que por su misma condición de vedadas y sensibles, las revisten de métodos y sistemas especies para llevar a cabo desde las actividades de búsqueda de plántulas, hasta el proceso de transporte, plantación, cuidado, mantenimiento y crecimiento.

Entendemos que ésta corresponde a imposiciones por parte de una Autoridad Ambiental, pero también se tiene claro que en este caso, nos podríamos amparar en los principios de pertinencia, proporcionalidad y eficiencia. El manejo de especies vedadas y sensibles, casi que podría corresponder a aspectos de extremo cuidado que las Autoridades Ambientales resultan ser expertas en el manejo de éste tema y que por tanto, dentro de sus planes de gestión incorporan el repoblamiento y/o recuperación de especies en veda (regionales); destacando que existen casos en que los particulares no deberían recibir como imposiciones, la ejecución de actividades que podrían estar estrechamente ligadas con el cumplimiento de las funciones de Entidades Públicas.

Es claro que, de conformidad con los principio de proporcionalidad y pertinencia, no es aplicable para este tipo de permiso, de simple aprovechamiento forestal que no compone la sustracción de especies vedadas y sensible, la imposición de compensaciones que por el contrario si están implicando el manejo de estas especies, que es tan delicado y de manejo de experticia. Como antes se explicó, a pesar de que la exigencia de las compensaciones es una actividad discrecional de la autoridad ambiental, la misma tiene sustento en unos principio y finalidad normativas, las cuales se ven superadas y fuera de contexto, al imponer compensaciones que no se derivan directamente de una afectación real y cuya finalidad no se compadece con la mitigación real del impacto que se está generando con el aprovechamiento forestal otorgado.

Con respecto al inciso c, con fundamento en estudios, se tiene claro que el mantenimiento, cuidado y apadrinamiento de individuos forestales sembrados con buen estado fitosanitario, no requieren de Tres (3) años para mostrar resultados, pues pasado un tiempo prudencial de buenos cuidados de hasta Doce (12) meses, sin duda alguna se obtendrán excelentes resultados. Ahora bien, según los estudios y diseños y el cronograma de actividades estimados para la ejecución de las obras, 18 meses resultarán suficientes para

haber culminado las obras, entendiéndose entonces que la Concesión Vial Cesar-Guajira S.A.S. tendría un tiempo de hasta Dieciocho (18) meses para llevar a cabo la compensación pertinente.

Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso e, se insiste en que el tiempo establecido para llevar a cabo compensaciones nos resulta considerablemente alto, y con fundamento en lo escrito en el inciso c, se hace el llamado a la Entidad, para que sea reconsiderado el tiempo ordenado para la ejecución de actividades de siembra y mantenimiento de la plantación que se llegue a realizar; y por tanto, se sugiere un reajuste en el cronograma de actividades según lo antes expuesto.

#### PETICIÓN

**MODIFICAR EL ARTÍCULO CUARTO**, para ajustar las medidas de compensación en el siguiente sentido: *MEDIDAS DE COMPENSACIÓN, la CONCESIÓN VIAL CESAR-GUAJIRA S.A.S. por el permiso de Aprovechamiento Forestal autorizado, deberá realizar una reforestación en términos de área, el cual establecerá una restauración activa y pasiva en 5 Has (2 Has x 2.5), las cuales deberá seleccionar en área de influencia del proyecto previa propuesta y concertación con la Corporación, protegerlas con cercas de alambre púa mínimo cuatro (4) hilos, hacerle control fitosanitario por un periodo de Dieciocho (18) meses. Las especies exigidas en la restauración activa y pasiva del área indicada, deben ser nativas, presentar alturas mínimas que oscilen entre 0,30 y 0,40 metros y en buen estado fitosanitario. La densidad de plántulas por hectárea deber ser de 625 plantas.*

**MODIFICAR EL INCISO b-ARTICULO CUARTO.** En el sentido de que la Concesión Vial Cesar-Guajira S.A.S. pueda incorporar especies frutales y maderables nativas en el proceso para la siembra de individuos forestales a compensar, no limitando a que solo deban sembrarse especies vedadas o sensibles, según lo expuesto en anteriores apartes.

**MODIFICAR EL INCISO c- ARTICULO CUARTO.** En el sentido de reajustar el tiempo para llevar a cabo las actividades de mantenimiento y redireccionarlo a un periodo de Dieciocho (18) meses.

**MODIFICAR EL INCISO e- ARTICULO CUARTO.** En el sentido de reajustar la presentación del cronograma de actividades para siembra y mantenimiento para un periodo de Dieciocho (18) meses.

En esta petición nos amparamos a los **principios de economía, proporcionalidad, eficacia, eficiencia, y pertinencia.**

**ARTÍCULO QUINTO. MODIFICAR EL INCISO b, y ACLARAR EL INCISO d.**

*La CONCESIÓN CESAR-GUAJIRA S.A.S. deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

**MODIFICAR EL INCISO b- ARTICULO QUINTO.** *Disponer el material vegetal sobrante producto de la Tala, en áreas de los rellenos sanitarios de los Municipios que incluye el citado permiso, o en sitios legalmente autorizados por propietarios de predios, si esto lo requieren.*

#### FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Según consultas que se han adelantado con los pocos proyectos sanitarios legalizados, cercanos a los Municipios de San Juan del Cesar y Distracción en La Guajira, la disponibilidad de espacios y/o áreas para el recibo de material vegetal sobrante de actividades de aprovechamiento forestal, son escasas; por lo cual se deben vislumbrar otras opciones encaminadas a tener posibilidades de disposición final adecuada.

A pesar de que la Corporación al interior de la Resolución N° 0130 de 2017, dejó abierta la posibilidad de disponer de los residuos forestales en sitios privados previa autorización del propietario del predio, cerró la opción y/o posibilidad de hacer aprovechamiento de dichos residuos en áreas que hacen parte del corredor vial, destacando que el material vegetal que resultará de las actividades de aprovechamiento, cuentan con un alto grado de aprovechamiento para el enriquecimiento de sustrato y/o suelos.

A lo largo del corredor vial existen sectores donde se debe revegetalizar y donde no se puede sembrar nuevas especies a las ya encontradas (Ley 1682 de 2013), y por tanto, parte de los sobrantes forestales podrían servir de insumo para enriquecer el sustrato de dichas áreas; por tanto, resulta imprescindible que la Autoridad Ambiental, permita la posibilidad de que el titular del permiso de aprovechamiento forestal, haga uso y/o disponga de dicho recurso (sobrante forestal) para actividades relacionadas con la obra.

#### PETICIÓN

**MODIFICAR EL INCISO b- ARTÍCULO QUINTO**, en el sentido de disponer el material vegetal sobrante producto de la tala, en áreas de los rellenos sanitarios de los Municipios que incluye el citado permiso, en sitios legalmente autorizados por propietarios de predios, si esto lo requieren, o en usos y/o aprovechamiento en la obra, previa información y/o reporte a la Autoridad Ambiental.

En esta petición nos amparamos a los *principios de economía, eficacia, eficiencia, y pertinencia.*

**ACLARAR EL INCISO d - ARTÍCULO QUINTO.** *Presentar un informe de las actividades de tala, recolección y disposición final de los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal a conceder, en el cual además de la información detallada, aporte registros de evidencias fotográficas de las actividades; lo anterior para el suministro de insumos al análisis del informe de seguimiento que requiere la autorización del permiso a conceder.*

#### FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Al interior de la Resolución N° 0130 de 2017 en efecto quedó implícita la obligación que tiene la Concesión Vial Cesar-Guajira S.A.S. de estructurar actividades de tala, recolección y disposición final de los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal concedido; no obstante, no quedó implícita la periodicidad con la cual dicho informe deber ser presentado.

#### PETICIÓN

**ACLARAR EL INCISO d - ARTÍCULO QUINTO**, en el sentido de definir y/o establecer la periodicidad con la que se debe presentar ante Corpoguajira, el informe de las actividades de tala, recolección y disposición final de los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO SEXTO. MODIFICAR EL INCISO b.** *Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, ésta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre anomalía en el cambio de usuario sin la debida Autorización Legal, se realiza la totalidad de la cancelación del mismo.*

#### FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD.

La Concesión Vial Cesar-Guajira S.A.S. corresponde a un Empresa privada que administra y opera un bien público, como lo es la carretera nacional La Paz-San Juan del Cesar-Buenavista (ruta 4902), entre otras. Lo anterior se trae a colación debido a que es importante que Corpoguajira no deje de lado la probabilidad de que como Concesión Vial, las actividades de aprovechamiento forestal podrían ser contratadas al momento en que se planifique la ejecución de las obras civiles, previa a las cuales se tramitó y obtuvo el respectivo permiso de aprovechamiento forestal, para lo cual aclara que no habrá necesidad de adelantar trámite de cesión del permiso; no obstante, el Concesionario Vial manejará, supervisará y administrará el ya precitado permiso.

Lo anterior, es importante aclararlo y modificarlo en el sentido de que al momento de que se lleven a cabo visitas de seguimiento al permiso por parte de la Corporación, no se vayan a presentar desacuerdos y/o malos entendidos al respecto. Lo anterior, con el fin de evitar requerimientos y/o apertura de investigación que afecte al Concesionario vial.

## PETICIÓN

**MODIFICAR EL INCISO b – ARTÍCULO SEXTO**, en el sentido de incorporar lo sub-rayado: *Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, éste sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre anomalía en el cambio de usuario sin la debida Autorización Legal, se realiza la totalidad de la cancelación del mismo; no obstante, las actividades de aprovechamiento forestal pueden ser ejecutadas por un tercero contratado por el titular del permiso, siempre y cuando dicho titular, sea quien maneje y administre el permiso concedido, quien lo reportará ante la Corporación.*

## ASPECTO PROCEDIMENTAL

De acuerdo al Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 del 18 de Enero de 2011, en su Artículo 3° establece:

(...) **Artículo 3°. Principios.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, **eficacia, economía y celeridad.** (Negrilla fuera de texto).*

(...)11. **En virtud del principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. **En virtud del principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. **En virtud del principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...).

## COMPETENCIA DE ESTA CORPORACIÓN PARA RESOLVER

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991 es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 de la C.N.). El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.N.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, establece que los recursos de reposición deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Así mismo los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal motivo esta Corporación procederá a resolverlo, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente.

Que de conformidad con el Artículo 79 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente.

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tiene por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia contenciosa administrativa que, deben coincidir, necesariamente, con los conceptos de violación en caso de demanda.

### ANÁLISIS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA

Que una vez analizado el Recurso presentado por el doctor ROBERTO BARROS CORREA, en su condición de Gerente General de la Concesión Cesar – Guajira S.A.S, mediante informe con Radicado Interno N° INT – 1598 de fecha 23 de Mayo de 2017, nos permitimos manifestar lo siguiente:

La Empresa Concesión Vial Cesar-Guajira S.A.S Nit. 900.860.520.-2, mediante oficio con rad. ENT-797 de fecha 15 de febrero de 2017, solicita lo siguiente:

- Modificar el Artículo Primero
- Modificar el Artículo Tercero
- Modificar el Artículo Cuarto, y los incisos b, c y e
- En el Artículo Quinto, Modificar el inciso b y Aclarar el inciso d
- En el Artículo Sexto, Modificar el inciso b

### FUNDAMENTOS DE LAS PETICIONES

**ARTÍCULO PRIMERO.** *Autorizar a la CONCESIÓN CESAR-GUAJIRA S.A.S. identificada con Nit 900.860.520-2, para realizar el aprovechamiento forestal único de los árboles aislados de diferentes especies relacionados en la parte motiva del presente Acto Administrativo, ubicados en las áreas de servicio de la carretera nacional en Jurisdicción de los Municipios de San Juan del Cesar y Distracción en el Departamento de La Guajira, representadas en un volumen de 50,67 m<sup>3</sup>.*

### FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Conforme al Contrato de Concesión Vial N° 006 del 30 de junio de 2015 y el Anexo Técnico (adjuntos a la solicitud del permiso), el tramo vial de interés pertenece a las Unidades Funcionales N°4 y 5, y el detalle para su intervención, es el siguiente:

Tabla 1

Unidad Funcional Integral (UFI)	Subsector	Origen (nombre, abscisa)	Destino (nombre, abscisa)	Longitud aproximada origen-destino (1)	Intervención prevista
UFI 4	2	Badillo tramo 8004A PR38+549	San Juan del Cesar Tramo 8004A PR52+530	14.0	Rehabilitación
UFI 5	1	El Molino Tramo 4902 PR31+364	Buenavista Tramo 4902 PR75+0234	39.9	Rehabilitación

Fuente: Concesión Vial Cesar-Guajira, 2017.

Así mismo, al interior del Documento Técnico-Ambiental-Forestal de Soporte a la solicitud del Permiso de Aprovechamiento Forestal, se destaca la necesidad sobre la obtención del permiso que en su momento fue solicitado, se fundamentó en la estimación y diseños de obras para la rehabilitación y mantenimiento vial en área correspondientes al derecho de vía definidos en el inventario de la red vial nacional entregado de manera oficial al Concesionario Vial, y la intervención de áreas de servicios concentradas en la zona donde se ubica la estación de recaudo o peaje San Juan.

En términos de Ley, los Contratos de Concesión Vial deben consignar con claridad los tipos de intervención que incorporan dentro de sus alcances técnicos, que para nuestro caso corresponde a: la *Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento y Reversión del Sistema Vial para la Conexión de los Departamentos del Cesar y La Guajira.*

Es claro entonces, que según dicho Contrato, el tipo de Intervención vial corresponde a una Rehabilitación y en lo que respecta a las áreas de servicios (obras en la estación de recaudo) corresponden a una intervención básicamente. De ello se deduce que de las actividades o intervenciones viales a llevarse a cabo, las únicas que corresponderían al Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, serían las de intervención en las áreas de servicio, pues las obras proyectadas corresponden a la construcción de un carril de báscula y otras obras menores, destacando así que para este caso se presentará un cambio en el uso del suelo que en la actualidad tiene la cobertura vegetal inventariada, para ampliar el área en la estación de recaudo; el restante de obras, destinadas a ejecutarse en sectores correspondientes al derecho de vía, corresponderían a un aprovechamiento forestal de árboles aislados, en sectores que ya tienen uso público en el sector de la infraestructura vial.

En este orden de ideas, se deduce que al estar definido en el ARTÍCULO PRIMERO, lo siguiente: *Autorizar a la CONCESIÓN CESAR-GUAJIRA S.A.S. identificada con Nit 900.860.520-2, para realizar el aprovechamiento forestal único de los árboles aislados de diferentes especies relacionados en la parte motiva del presente Acto Administrativo, ubicados en las áreas de servicio de la carretera nacional en Jurisdicción de los Municipios de San Juan del Cesar y Distracción en el Departamento de La Guajira, representadas en un volumen de 50,67 m³, pareciera que el permiso autorizado no incluyera las actividades de Rehabilitación Vial consignados en las justificaciones técnicas dadas al interior del estudio forestal radicado.*

Adicionalmente se destaca que teniendo en cuenta la discriminación y sumatoria de los volúmenes y/o masa forestal calculados con respecto a los individuos forestales a ser intervenidos, el volumen estimado sería de 45.69 m³ y no 50,67 m³ (ver cuadro siguiente).

Tabla 2

Sitio identificado para hacer el aprovechamiento forestal	Área (en Has)	Cantidad de especies inventariadas, estimadas a aprovechamiento	Estimación de Volumen de masa forestal susceptible de aprovechamiento (en m³)	Tipo de aprovechamiento
Carril de báscula	2	290	33.2	Único
Glorieta San Juan del Cesar-área 1		33	4.28	
Glorieta San Juan del Cesar-área 2		41	4.68	De Árboles Aislados
Glorieta San Juan del Cesar-área 3		28	2.75	
Postes SOS		5	0.78	
<b>TOTAL</b>		<b>397</b>	<b>45.69</b>	

**PRIMERA PETICION.**

**MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO**, en el sentido de adicionarle los aspectos importantes sub-rayados: *Autorizar a la CONCESIÓN CESAR-GUAJIRA S.A.S. identificada con Nit 900.860.520-2, para realizar el aprovechamiento forestal único para las obras relacionadas con las intervenciones en las áreas de servicios y carril de báscula en la estación de recaudo (peaje San Juan) y realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en el derecho de vía para las obras relacionadas con Postes SOS, Pasos Peatonales y la Glorieta*

San Juan del Cesar, dentro de las actividades de Rehabilitación Vial, incluyendo las diferentes especies relacionados en la parte motiva del presente Acto Administrativo, ubicados en la carretera nacional en Jurisdicción de los Municipios de San Juan del Cesar y Distracción en el Departamento de La Guajira, representadas en un volumen de 45.69 m<sup>3</sup>.

Con esta petición, nos amparamos en el **principio de eficacia y eficiencia**.

## RESPUESTA

### Justificación

Hecho el análisis de la petición aceptamos que hubo falla en la aclaración de la solicitud, para la proyección del acto administrativo, dado que el permiso se proyecta para intervención de áreas en aprovechamiento forestal único y de árboles aislados; es decir que las áreas destinadas para aprovechamiento forestal único serían las de intervención en las áreas de servicio o carril de la construcción de la bascula en la que se intervendrá un area de 2 hectareas con los especimenes arboreos y volumenes citados en la tabla 2.

Para el caso de las obras relacionadas con el establecimiento de los Postes SOS, Pasos Peatonales y la Glorieta de San Juan, el aprovechamiento forestal corresponde a intervención de árboles aislados, dado que los postes se ubicaran en la berma de la vía donde el uso del suelo fue modificado en el momento de la construcción de la vía, de igual manera sucede para la construcción de la glorieta, la cual se ubica en área de intercepción de la vía que pasa por el perímetro urbano del municipio de san juan y la variante que llega procedente de Valledupar, y para los accesos peatonales, éstos fueron diseñados de tal manera que la construcción no cambiaría el uso del suelo, lo cual solo requiere la intervención de árboles aislados.

En lo que respecta al volumen en metros cúbicos **50.67m<sup>3</sup>**, no se considera viable realizar ningún cambio dado, que a este volumen se le consideró incrementar en un 10% del Volumen Total (VT), por Biomasa contenida en: (Ranas, Gramíneas, Platas menores, Herbáceas y Estratos menores del Bosgue), el cual quedó explicado en la conclusión inmersa en la resolución recursante.

Revisada la resolución 0130 de 26 de enero de 2017 y considerando lo anterior se concluye que se debe modificar el Artículo Primero, el cual debe quedar de la siguiente manera:

**ARTICULO PRIMERO.** Autorizar a la CONCESIÓN CESAR-GUAJIRA S.A.S. identificada con Nit 900.860.520-2, para realizar el aprovechamiento forestal único en un área de (2 ha) para las obras relacionadas con la construcción del carril de báscula en la estación de recaudo (peaje San Juan) y realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en un área de (3,06 ha) del derecho de vía, para las obras relacionadas con Postes SOS, Pasos Peatonales y la Glorieta San Juan del Cesar, dentro de las actividades de Rehabilitación Vial de la carretera nacional, incluyendo las diferentes especies relacionadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, excluyendo las vedadas, en Jurisdicción de los Municipios de San Juan del Cesar y Distracción, Departamento de La Guajira, representadas en un volumen de **50.67m<sup>3</sup>**.

## SEGUNDA PETICION

**MODIFICAR EL ARTÍCULO TERCERO** El término de la presente autorización es de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de esta resolución, el cual puede ser prorrogado si las condiciones lo ameritan, previa solicitud con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del mismo.

Se solicita modificar el término o vigencia del permiso concedido en un (1) año a dos (2) años.

## RESPUESTA

Analizada la solicitud en el derecho de petición de la empresa CONCESIÓN CESAR GUAJIRA S.A.S., referente en la ampliación del tiempo de vigencia el cual se había considerado en la Resolución 0130 de 26 de enero de 2017, por un (1) año con la posibilidad de ser prorrogable, se estima conveniente ampliar el termino de vigencia del modificado permiso en dos (2) años.

### TERCERA PETICION

**MODIFICAR EL ARTICULO CUARTO, MEDIDAS DE COMPENSACION, la CONCESION VIAL CESAR-GUAJIRA S.A.S. por el permiso de Aprovechamiento Forestal autorizado, deberá realizar una reforestación en términos de área, el cual establecerá una restauración activa y pasiva en 12.66 Has, las cuales deberá seleccionar en área de influencia del proyecto, protegerlas con cercas de alambre púa mínimo cuatro (4) hilos, hacerle control fitosanitario por un periodo de tres (3) años. Las especies exigidas en la restauración activa y pasiva del área indicada, deben ser nativas, presentar alturas mínimas que oscilen entre 0,30 y 0,40 metros y en buen estado fitosanitario. La densidad de plántulas por hectárea deber ser de 625 plantas.**

MODIFICAR EL ARTICULO CUARTO Y LOS INCISOS b, c y e.

MODIFICAR EL INCISO b-ARTICULO CUARTO, Densidad de siembra y especies a sembrar deben ser especies nativas incluidas las vedadas o sensibles.

MODIFICAR EL INCISO c – ARTICULO CUARTO. Mantenimiento mínimo de tres (3) años.

MODIFICAR EL INCISO e ARTICULO CUARTO. Cronograma de actividades de siembra y mantenimiento de la plantación para un periodo de tres (3) años.

### FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Con respecto a las medidas de compensación impuestas por la entidad, la concesión Cesar- Guajira S.A.S., está de acuerdo con que todo proyecto que genere impactos, debe estar sujeto a la imposición de compensaciones ambientales y/o forestales (según sea el caso) que en parte, abone al ambiente parte de la influencia que generara la construcción y operación de un proyecto específico; no obstante en ningún momento estamos desconociendo que CORPOGUAJIRA, como autoridad ambiental, goza de especiales competencias para imponer las medidas que considere necesarias con el fin de garantizar una compensación cuando se han generado impactos ambientales con ocasión de la ejecución de una obra o proyecto determinado, y que estas, están a discreción de la autoridad ambiental, destacando que dichas facultades se derivan de la Ley (Artículo 5 numerales 14, 15, 16 y 18 de la Ley 99 de 1993) y la constitución Nacional, así como con base en el numeral de compensación por pérdida de biodiversidad del MADS, obligatorio únicamente para los solicitantes de licencia ambiental de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

No obstante, lo anterior, estas decisiones poseen una reglamentación específica para su adopción, teniendo en cuenta que se trata de decisiones de la Administración de orden discrecional, pero que, sin embargo, se encuentran regladas en el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, que establece que una decisión de carácter general o particular que sea discrecional debe estar adecuada a los fines de la norma que la autoriza y debe ser proporcional a los hechos que le sirven de causa.

Ahora bien, al interior del inventario forestal puesto a consideración de la corporación una vez fue radicada la correspondiente solicitud de permiso de aprovechamiento forestal, se indicó que los aprovechamientos forestales estaban estimados para ejecutar las siguientes obras civiles: Cinco postes SOS (Pasos de 100m<sup>2</sup> de un solo costado, totalizado en 500m<sup>2</sup>); Pasos peatonales (3PP de 150m<sup>2</sup> de ambos lados, para un total de 900m<sup>2</sup>); Área de servicio (2,5Ha), Peaje y Bascula de San Juan (2Ha) y La Glorieta San Juan (Costado derecho 0,25 Ha y Costado Izquierdo 0,17 Has, para un total de 0,42 Ha).

De lo anterior, el hecho de que por manejo interno de los sectores y/o áreas concesionada se hayan discriminados o enlistados las zonas como para un área de 5,06 Ha, ello no significa que el aprovechamiento forestal fuese a desarrollarse a tala rasa en dichas 5,06 Has, pues al interior del documento así se explica, y una vez fue llevada a cabo la visita de campo, dicha información fue constatada, quedando claro que el aprovechamiento forestal único se implementaría para la ejecución de las obras relacionadas con la construcción del carril de bascula en la estación de recaudo o peaje San Juan, dejando claro que la intervención (aprovechamiento forestal único) se hará en 2 Has. Para el caso específico de las demás actividades u obras estimadas a ejecutarse con respecto a los cinco (5) Postes SOS, los tres (3) Pasos Peatonales, Área de servicio en la estación de recaudo y en la Glorieta San Juan, los aprovechamientos se

harán en arboles aislados, pues, como se mencionó, no se hará tala raza de las áreas calculadas para cada caso

En este orden de idea queda claro entonces que posiblemente hubo una interpretación errónea por parte de la entidad, toda vez que la compensación fue impuesta como si la ejecución de las actividades de interés en las 5,06 Has, implicara implementar aprovechamiento forestal único en la totalidad del área, no siendo la realidad. Ante ello, reconocemos que posiblemente en la manera como fueron discriminadas y presentadas las actividades a desarrollar y las áreas estimadas y/o disponibles para cada obra (Teniendo en cuenta la descripción y detalle de la vía nacional que nos fue entregada por parte del Estado Colombiano), pudo incidir en la manera como la entidad hizo el análisis y por ende el cálculo de las medidas compensatorias.

De todos modos, es importante que la Entidad tenga en cuenta que en las 2 has destinadas para la construcción del carril de bascula, en efecto, se hará aprovechamiento forestal único, pues el uso forestal actual que tiene el suelo en dicha área es de cobertura vegetal, y una vez se ejecuten las obras diseñadas, entonces se originara un cambio en el uso del suelo, pues se trata de obras nuevas en un sector adyacente en la estación de recaudo San Juan, y que también corresponde al derecho de vía concesionada. Para el caso de las obras relacionadas con los cinco (5) Postes SOS, los tres (3) Pasos peatonales, obras complementarias en el Área de servicios de la estación de recaudo (obras menores) y en las obras en la Glorieta San Juan, corresponden a obras de rehabilitación vial, no siendo necesario un aprovechamiento forestal único, sino de árboles aislados.

La prueba de lo anterior, se consolida en el mismo acto administrativo a través del cual se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal, que dentro de sus conclusiones indica lo siguiente con respecto a los aprovechamientos forestales discriminados, así:

Tabla 3

Sitio identificado para hacer el aprovechamiento forestal	Área (en Has)	Cantidad de especies inventariadas, estimadas a ser aprovechamiento	Estimación de Volumen de masa forestal susceptible de aprovechamiento (en M <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Carril de báscula	2	290	33.2	Único
Glorieta San Juan del Cesar-área 1		33	4.28	
Glorieta San Juan del Cesar-área 2		41	4.68	De Árboles Aislados
Glorieta San Juan del Cesar-área 3		28	2.75	
Postes SOS		5	0.78	
<b>TOTAL</b>		<b>397</b>	<b>45.69</b>	

Quedando claro entonces que la intervención en donde se hará aprovechamiento forestal único, serían las obras relacionadas con el carril de bascula en la estación de recaudo San Juan, y que las mismas corresponderían a un área de 2 Has. Con ello, la compensación impuesta de 12,65 Has, la consideramos altamente desproporcional con respecto al impacto a generarse y al área a intervenir; por lo cual de manera respetuosa se sustenta la solicitud de modificación a dicha compensación impuesta, en el sentido de recalcular el establecimiento de la restauración activa y pasiva en 12,65 Has, así como también se solicita analizar la posibilidad de reducir el periodo para el mantenimiento de los individuos forestales a ser sembrados.

Finalmente con respecto a la sustentación de esta modificación, se suma la solicitud de incorporación al acto administrativo que resuelva el Recurso, dé las directrices o indicaciones sobre la posibilidad de que la Concesión Cesar Guajira S.A.S., ante CORPOGUAJIRA, presente propuesta y concerté sobre el o los sitios para llevar a cabo la compensación que finalmente sea ajustada, pues al interior de la Resolución No. 0130 de 26 de enero de 2017, no quedó implícito el sitio para realizar la compensación forestal.

Conforme al inciso b, dentro de las especies a sembrar, incluyen vedadas y sensibles, lo que a nuestro parecer no resultaría lógico, en el sentido de que en las intervenciones forestales estimadas dentro del

929



inventario forestal desarrollado y puesto a consideración de la Entidad, no se incluyen este tipo de especies, que por su misma condición de vedadas y sensibles, las revisten de métodos y sistemas especies para llevar a cabo desde las actividades de búsqueda de plántulas, hasta el proceso de transporte, plantación, cuidado, mantenimiento y crecimiento.

Entendemos que esta corresponde a imposiciones por parte de una autoridad ambiental, pero también se tiene claro que, en este caso, nos podríamos amparar en los principios de pertinencia, proporcionalidad y eficiencia. El manejo de especies vedadas y sensibles, casi que podría corresponder a aspectos de extremo cuidado que las autoridades ambientales resultan ser expertas en el manejo de este tema y que por tanto, dentro de sus planes de gestión incorporan el repoblamiento y/o recuperación de especies en veda (regionales); destacando que existen casos en que los particulares no debería recibir como imposiciones, la ejecución de actividades que podrían estar estrechamente ligadas con el cumplimiento de las funciones de entidades públicas.

Es claro que, de conformidad con los principios de proporcionalidad y pertinencia, no es aplicable para este tipo de permiso, de simple aprovechamiento forestal que no compone la sustracción de especies vedadas y sensibles, que es tan delicado y de manejo de experticia. Como antes se explicó, a pesar de que la exigencia de las compensaciones es una actividad discrecional de la autoridad ambiental, la misma tiene sustento en unos principios y finalidades normativas, las cuales se ven superadas y fuera de contexto, al imponer compensaciones que no se derivan directamente de una afectación real y cuya finalidad no se compadece con la mitigación real del impacto que se está generando con el aprovechamiento forestal otorgado.

Con respecto al inciso c, con fundamento en estudios, se tiene claro que el mantenimiento, cuidado y aprovechamiento de individuos forestales sembrados con buen estado fitosanitario, no requieren de tres (3) años para mostrar resultados, pues pasado un tiempo prudencial de buenos cuidados de hasta doce (12) meses, sin duda alguna se obtendrán excelentes resultados. Ahora bien, según los estudios y diseños y el cronograma de actividades estimados para la ejecución de las obras, 18 meses resultan suficientes para haber culminado las obras, entendiéndose entonces que la concesión Cesar Guajira S.A.S. tendría un tiempo de hasta dieciocho 18 meses para llevar a cabo la compensación pertinente.

Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso e, se insiste en que el tiempo establecido para llevar a cabo compensaciones nos resulta considerablemente alto, y con fundamento en lo escrito en el inciso c, se hace el llamado a la Entidad, para que sea reconsiderado el tiempo ordenado para la ejecución de actividades de siembra y mantenimiento de la plantación que se llegue a realizar y, por tanto, se sugiere un reajuste en el cronograma de actividades según lo antes expuesto.

## PETICION

MODIFICAR EL ARTICULO CUARTO, Para ajustar las medidas de compensación en el siguiente sentido: MEDIDAS DE COMPENSACION, la CONCESION CESAR-GUAJIRA S.A.S., por el permiso de aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizar una reforestación de términos de área, el cual establecerá una restauración activa y pasiva en 2 Has (2 Has x 1: relación 1:1), las cuales deberá seleccionar en área de influencia del proyecto previa propuesta y concertación con la corporación, protegerlas con cercas de alambre púa mínimo cuatro (4) hilos, hacerle control fitosanitario por un periodo de Dieciocho (18) meses. Las especies exigidas en la restauración activa y pasiva del área indicada, deben ser nativas, presentar alturas mínimas que oscilen entre 0,30 y 0,40 metros y en buen estado fitosanitario. La densidad de plántulas por hectáreas debe ser de 625 plantas.

MODIFICAR EL INCISO b – ARTICULO CUARTO. En el sentido de que la Concesión Cesar Guajira S.A.S., pueda incorporar especies frutales y maderables nativas en el proceso para la siembra de individuos forestales a compensar, no limitando a que solo deban sembrarse especies vedadas o sensibles, según lo expuesto en anteriores apartes.

MODIFICAR EL INCISO c – ARTICULO CUARTO. En el sentido de reajustar el tiempo para llevar a cabo las actividades de mantenimiento y redireccionarlo a un periodo de Dieciocho (18) meses.

MODIFICAR EL INCISO e – ARTICULO CUARTO. En el sentido de reajustar el tiempo para llevar a cabo las actividades de siembra y mantenimiento para un periodo de Dieciocho (18) meses.

Rec.

En esta petición nos amparamos a los principios de economía, proporcionalidad, eficacia, eficiencia y pertinencia.

RESPUESTA.

Justificación.

Referente a las medidas de compensación impuestas por el permiso de aprovechamiento forestal único de árboles aislados y una vez considerada la modificación del mismo el cual se verificó que se trataba de un permiso de aprovechamiento forestal único y de árboles aislados, entendiéndose que el único es únicamente de dos 2 Has y el de árboles aislados de 3,06 Has, lo que hace que se genere una modificación en la compensación, la cual se desglosa de la siguiente manera:

Para el permiso de aprovechamiento forestal único, según lo establecido en el manual para la asignación de compensación por pérdida de biodiversidad, expedido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial año 2010, y aprobado con Resolución 1517 del año 2012; explica que las medidas de compensación garantizarán la conservación efectiva o restauración ecológica de un área equivalente, para lo cual indica que los valores del factor total de compensación oscilan entre 2 a 10 y 2 a 5 para vegetación secundaria. Por tal razón teniendo en cuenta el área a intervenir de 2 Ha, en el aprovechamiento forestal único, la compensación debe ser exigida en términos de áreas, para lo cual la Autoridad Ambiental deberá exigir a la empresa Concesión Cesar Guajira S.A.S., establecer una restauración activa y pasiva en 5 Ha, sitio que debe seleccionar en área de influencia del proyecto, protegerlo con cercas de alambre púa mínimo cuatro hilos, hacerle control fitosanitario por el mismo tiempo de vigencia del permiso es decir dos (2) años, siempre y cuando el mes uno o inicio de la plantación se proyecte para la segunda época invernal del año, periodo en el cual la intensidad de las lluvias se considera el más favorable; de otro modo vemos viable INTRODUCIR EN LA siembra exigida especies vedadas y sensibles así como algunas frutales como mamón (*Melicococa bijuga*), nísperos (*Manilkara zapota*) entre otras, ya que según información reportada por la empresa y lo verificado en campo en el área de influencia directa del proyecto hace presencia la especie corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), especie protegida mediante veda por el Acuerdo 003 de 2012 expedido por Corpoguajira de la cual se dejó claridad en el acto administrativo que si la empresa Concesión Cesar Guajira S.A.S., requiere intervenir la especie corazónfino, registrada en el documento de inventario, deberá solicitar el respectivo permiso de levantamiento de veda ante la Autoridad Ambiental correspondiente, quien determinará la viabilidad del permiso y por ende implementará la compensación por la intervención de esta especie la cual se determinará según la categoría de amenaza.

Por la intervención de las 3,06 Has, correspondiente a las obras relacionadas con los cinco (5) Postes SOS, los tres (3) Pasos peatonales, obras complementarias en el Área de servicios de la estación de recaudo (obras menores) y en las obras en la Glorieta San Juan, que corresponden a obras de rehabilitación vial, donde no es necesario realizar un aprovechamiento forestal único, sino de árboles aislados, se considera que la compensación debe ser en términos de reemplazo de especímenes intervenidos para lo cual la Autoridad Ambiental podrá exigir a la empresa Concesión Cesar Guajira S.A.S. Realizar entrega de material vegetal en relación 1:3, es decir la intervención de árboles aislados es de 115 individuos lo que equivaldría a un número de especímenes a entregar de 345 árboles los cuales pueden distribuirse entre maderables, de sombríos y frutales: Robles (*Tabebuia rosea*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Mango (*Mangifera indica*) y Níspero (*Manilkara zapota*).

Considerando la explicación anterior se considera viable se modifique el Artículo cuarto de la resolución 0130 del 26 de enero de 2017, el cual debe quedar de la siguiente manera:

**ARTICULO CUARTO MEDIDAS DE COMPENSACIÓN**, la CONCESIÓN VIAL CESAR-GUAJIRA S.A.S. por el permiso de Aprovechamiento Forestal único de dos (2) Has, deberá realizar una reforestación en términos de área, para el cual establecerá una restauración activa y pasiva en 5 Has, las cuales deberá seleccionar en área de influencia del proyecto, protegerlas con cercas de alambre púa mínimo cuatro (4) hilos, hacerle control fitosanitario por un periodo de dos (2) años. Las especies exigidas en la restauración activa y pasiva del área indicada, deben ser nativas, presentar alturas mínimas que oscilen entre 0,30 y 0,40 metros y en buen estado fitosanitario. La densidad de plántulas por hectárea deber ser de 625 plantas.

Por la intervención de árboles aislados con equivalencia de 115 individuos distribuidos en las 3,06 Has, exigir la entrega de material vegetal en relación 1:3 es decir la empresa Concesión Cesar Guajira S.A.S., deberá entregar a la Autoridad Ambiental 345 árboles entre maderables, de sombríos y frutales, de las especies: Robles (*Tabebuia rosea*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Mango (*Mangifera indica*) y Níspero (*Manilkara zapota*). los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 0,30 y 0, 50 metros y en buen estado fitosanitario

Para la medida de compensación del permiso de aprovechamiento forestal único de las 2 Has, La empresa Concesión Cesar Guajira, una vez haya seleccionado el área indicada para la compensación exigida, deberá presentar ante la autoridad ambiental el plan de establecimiento seis (6) meses máximos después de haber obtenido el permiso solicitado. Lo anterior para la aprobación y fijación de la fecha de inicio de las actividades de dicho plan.

El plan de compensación deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Área y localización georreferenciada de los sitios en los cuales se realizará la restauración, escala 1:25.000
- Densidad de siembra y especies a sembrar deben ser especies nativas
- Mantenimiento mínimo de dos (2) años
- Actividades de seguimiento y Monitoreo
- Cronograma de actividades de siembra y mantenimiento de la plantación para un periodo de dos (2) años.

#### PETICION

**MODIFICAR EL INCISO b - ARTICULO QUINTO.** En el sentido de disponer el material vegetal sobrante producto de la tala, en área de los rellenos sanitarios de los Municipios que incluye el citado permiso, en sitios legalmente autorizados por propietarios de predios, si estos lo requieren, o en usos y/o aprovechamiento en la obra, previa información y/o reporte a la Autoridad Ambiental.

En esta petición nos amparamos a los **principios de economía, eficacia, eficiencia, y pertinencia.**

**ACLARAR EL INCISO d- ARTICULO QUINTO,** Presentar un informe de las actividades de tala, recolección y disposición final de los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal a conceder, en el cual además de la información detallada, aporte registros de evidencias fotográficas de las actividades, lo anterior para el suministro de insumos al análisis del informe de seguimiento que requiere la Autorización del permiso a conceder.

#### FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Al interior de la resolución 0130 de 26 de enero de 2017, en efecto quedó implícita la obligación que tiene la Concesión Cesar Guajira S.A.S., de estructurar actividades de tala, recolección y disposición final de los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal concedido; no obstante, no quedó implícita la periodicidad con la cual dicho informe debe ser presentado.

#### RESPUESTA

Aceptar la modificación que la empresa Concesión Cesar Guajira S.A.S., solicita se haga al inciso b del Artículo Quinto en el sentido de disponer el material vegetal sobrante producto de la tala, en área de los rellenos sanitarios de los Municipios que incluye el citado permiso, en sitios legalmente autorizados por propietarios de predios, si estos lo requieren, o en usos y/o aprovechamiento en la obra, previa información y/o reporte a la Autoridad Ambiental.

Aclaración del inciso d – Artículo Quinto, se refiere que la empresa Concesión Cesar Guajira S.A.S., al momento de contratar las actividades de aprovechamiento forestal, debe exigir a la empresa contratante llevar un registro con evidencias de los avances o desarrollo de cada una de las actividades que implica dicho aprovechamiento, lo anterior para lo anterior para facilitarle a dicha empresa entregar información al grupo de seguimiento de la Autoridad Ambiental en el momento que este decida realizar inspección del desarrollo o avance del citado permiso.

## PETICION

**ACLARAR EL INCISO d – ARTICULO QUINTO**, En el sentido de definir y/o establecer la periodicidad con la que se debe presentar ante Corpoguajira, el informe de las actividades de tala, recolección y disposición final de los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal.

**ARTICULO SEXTO. MODIFICAR EL INCISO b.** Supervisar que, en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, éste sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin la debida autorización legal, se realizara la total cancelación del mismo.

## FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

La Concesión Cesar Guajira S.A.S., es una empresa privada que administra y opera un bien público, como lo es la carretera nacional La Paz – San Juan del Cesar – Buena Vista (ruta 4902), entre otras. Lo anterior se trae a colación debido a que es importante que Corpoguajira no deje de lado la posibilidad de que, como concesión vial, las actividades de aprovechamiento forestal podrían ser contratadas al momento en que se planifique la ejecución de las obras civiles, previa a las cuales se tramito y obtuvo el respectivo permiso de aprovechamiento forestal, para lo cual aclara que no habrá necesidad de adelantar tramite de cesión del permiso; no obstante, el concesionario vial manejará, supervisará y administrará el ya precitado permiso.

Lo anterior, es importante aclararlo y modificarlo en el sentido de que al momento de que se lleven a cabo visitas de seguimiento al permiso por parte de la corporación, no se vayan a presentar desacuerdos y/o malos entendidos al respecto. Lo anterior, con el fin de evitar requerimientos y/o apertura de investigación que afecte al concesionario vial.

## RESPUESTA.

Aclaración del inciso d – Artículo Quinto, referente a la periodicidad con la que la empresa Concesión Cesar Guajira S.A.S., debe presentar los informes de avances o desarrollo de las actividades del permiso de aprovechamiento forestal único y de árboles aislados, el cual debe ser entregado a la Autoridad Ambiental cada seis (6) meses.

Referente a la Modificación del Inciso b del Artículo Sexto, esto quiere decir que la Concesión Cesar Guajira S.A.S., no debe dejar al contratante que realice las actividades de aprovechamiento forestal del citado permiso sin la supervisión de un funcionario de la Concesión conocedor del tema, dado que la responsabilidad de los compromisos adquiridos del citado permiso son exclusivamente de la Concesión Cesar Guajira S.A.S.

## PETICION

**MODIFICAR EL INCISO b – ARTICULO SEXTO.** En el sentido de incorporar lo subrayado: Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, éste sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre anomalía en el cambio de usuario sin la debida Autorización Legal, se realiza la totalidad de la cancelación del mismo; no obstante, las actividades de aprovechamiento forestal pueden ser ejecutadas por un tercero contratado por el titular del permiso, siempre y cuando dicho titular, sea quien maneje y administre el permiso concedido, quien lo reportará ante la corporación.

## RESPUESTA

Aceptar la Modificación del inciso b del Artículo sexto. Solicitado por la empresa Concesión Cesar Guajira S.A.S., el cual debe quedar de la siguiente manera:

Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, éste sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre anomalía en el cambio de usuario sin la debida Autorización Legal, se realiza la totalidad de la cancelación del mismo; no obstante, las actividades de

aprovechamiento forestal pueden ser ejecutadas por un tercero contratado por el titular del permiso, siempre y cuando dicho titular, sea quien maneje y administre el permiso concedido, responsable de reportar los avances y/o desarrollo del mismo ante la Autoridad Ambiental.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN

Que el acto administrativo impugnado, era susceptible únicamente del recurso de reposición, el cual fue interpuesto dentro del término legal de los diez (10) días hábiles, dado que fue notificado personalmente el día 02 de Febrero de 2017, a la señora BIELCA PIMIENTA PADILLA, en su condición de Autorizado de la CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S y el día 15 de Febrero de 2017, interpuso el mencionado recurso, dando cumplimiento a los requisitos exigidos en los artículos 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la vía gubernativa constituye una prerrogativa de los particulares o interesados que mueve a la administración pública expedidora del acto para que lo revise en una misma instancia o en control jerárquico, mediante la interposición de los recursos procedentes, para que corrija los errores o falencias en que pudo incurrir al proferir el acto administrativo, o confirmar sus propias decisiones.

Que los recursos por la vía gubernativa no han sido establecidos como oportunidades puramente formales destinadas a agotar una etapa indispensable para acudir a la jurisdicción, sino que cumplen una función material, en cuya virtud se brinda al administrado la oportunidad procesal para ejercer el derecho de controvertir y plantear los motivos de inconformidad que le asistan, a efectos de lograr conforme a derecho que la administración reconsidere la decisión tomada a efectos de revocarla, modificarla o aclararla.

Que es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, para garantizar el debido proceso y sujeción al principio de legalidad consagrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Que de acuerdo con el análisis realizado a los argumentos presentados por el recurrente, se considera que es procedente aceptar parcialmente los alegatos interpuestos, por lo que esta administración procederá de conformidad.

Después de examinados los criterios expuestos por la CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S, se procederá a MODIFICAR parcialmente la Resolución No 0130 de fecha 26 de Enero de 2017.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° 0130 de 2017 en los siguientes términos con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedara así:

*ARTICULO PRIMERO. Autorizar a la CONCESIÓN CESAR-GUAJIRA S.A.S. identificada con Nit 900.860.520-2, para realizar el aprovechamiento forestal único en un área de (2 ha) para las obras relacionadas con la construcción del carril de báscula en la estación de recaudo (peaje San Juan) y realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en un área de (3,06 ha) del derecho de vía, para las obras relacionadas con Postes SOS, Pasos Peatonales y la Glorieta San Juan del Cesar, dentro de las actividades de Rehabilitación Vial de la carretera nacional, incluyendo las diferentes especies relacionadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, excluyendo las vedadas, en Jurisdicción de los Municipios de San Juan del Cesar y Distracción, Departamento de La Guajira, representadas en un volumen de 50.67m³.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** MODIFICAR el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución N° 0130 de 2017 en los siguientes términos con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedara así:

**ARTICULO TERCERO:** El término de la presente autorización es de Dos (2) Años contado a partir de la ejecutoria de esta Resolución, el cual puede ser prorrogado si las condiciones lo ameritan previa solicitud con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** **MODIFICAR** el ARTÍCULO CUARTO y los incisos b, c y e, de la Resolución N° 0130 de 2017 en los siguientes términos con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedara así:

**ARTÍCULO CUARTO:** **MEDIDA DE COMPENSACIÓN,** la **CONCESIÓN VIAL CESAR-GUAJIRA S.A.S.** por el permiso de Aprovechamiento Forestal único de dos (2) Has, deberá realizar una reforestación en términos de área, para el cual establecerá una restauración activa y pasiva en 5 Has, las cuales deberá seleccionar en área de influencia del proyecto, protegerlas con cercas de alambre púa mínimo cuatro (4) hilos, hacerle control fitosanitario por un periodo de dos (2) años. Las especies exigidas en la restauración activa y pasiva del área indicada, deben ser nativas, presentar alturas mínimas que oscilen entre 0,30 y 0,40 metros y en buen estado fitosanitario. La densidad de plántulas por hectárea deber ser de 625 plantas.

Por la intervención de árboles aislados con equivalencia de 115 individuos distribuidos en las 3,06 Has, exigir la entrega de material vegetal en relación 1:3 es decir la empresa Concesión Cesar Guajira S.A.S., deberá entregar a la Autoridad Ambiental 345 árboles entre maderables, de sombríos y frutales, de las especies: Robles (*Tabebuia rosea*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Mango (*Mangifera indica*) y Níspero (*Manilkara zapota*). los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 0,30 y 0,50 metros y en buen estado fitosanitario

Para la medida de compensación del permiso de aprovechamiento forestal único de las 2 Has, La empresa Concesión Cesar Guajira, una vez haya seleccionado el área indicada para la compensación exigida, deberá presentar ante la autoridad ambiental el plan de establecimiento seis (6) meses máximos después de haber obtenido el permiso solicitado. Lo anterior para la aprobación y fijación de la fecha de inicio de las actividades de dicho plan.

El plan de compensación deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Área y localización georreferenciada de los sitios en los cuales se realizará la restauración, escala 1:25.000
- Densidad de siembra y especies a sembrar deben ser especies nativas.
- Mantenimiento mínimo de dos (2) años.
- Actividades de seguimiento y monitoreo.
- Cronograma de actividades de siembra y mantenimiento de la plantación para un periodo de dos años.

**ARTÍCULO CUARTO:** **MODIFICAR** el INCISO b y se Adara el INCISO d del ARTICULO QUINTO de la Resolución N° 0130 de 2017 en los siguientes términos con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedara así:

**ARTÍCULO QUINTO:** **CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S,** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- “Disponer el material vegetal sobrante producto de la tala, en área de los rellenos sanitarios de los Municipios que incluye el citado permiso, en sitios legalmente autorizados por propietarios de predios, si estos lo requieren, o en usos y/o aprovechamiento en la obra, previa información y/o reporte a la Autoridad Ambiental.
- Presentar un informe de las actividades de tala, recolección y disposición final de los residuos vegetales proveniente del aprovechamiento forestal a conceder, en el cual además de la

929



información detallada, aporte registros de evidencias fotográficas de las actividades, lo anterior para el suministro de insumos al análisis del informe final de seguimiento que requiere la autorización del permiso a conceder, con una periodicidad de cada seis (6) meses.

**ARTÍCULO QUINTO:** MODIFICAR el INCISO b del ARTICULO SEXTO de la Resolución N° 0130 de 2017 en los siguientes términos con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedara así:

- “Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, éste sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre anomalía en el cambio de usuario sin la debida Autorización Legal, se realiza la totalidad de la cancelación del mismo; no obstante, las actividades de aprovechamiento forestal pueden ser ejecutadas por un tercero contratado por el titular del permiso, siempre y cuando dicho titular, sea quien maneje y administre el permiso concedido, responsable de reportar los avances y/o desarrollo del mismo ante la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEXTO:** CONFÍRMESE los demás artículos de la Resolución N° 0130 de 2017 en lo no modificado por el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo al Procurador Ambiental, Judicial II y Agraria, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO:** Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

26 MAY 2017

LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Proyecto: Alcides M  
Revisó: J. Palomino  
Aprobó: F. Mejía